FOL04 TAREA

ACTIVIDAD 1.- Batería de preguntas. Responde a las siguientes preguntas cortas justificando tus respuestas:

¿En qué se diferencian la representación unitaria de la representación sindical?

La representación unitaria se lleva a cabo mediante los **delegados de personal y el comité de empresa**, que son trabajadores elegidos por sus compañeros para que representen a toda la plantilla independientemente de si están sindicados o no; mientras que en la representación sindical los trabajadores de una empresa sindicados asumen la representación del mismo, creando dentro de la empresa una sección del sindicato y pudiendo existir en él **delegados sindicales**.

¿En qué casos se elige un comité de empresa y en que casos delegados de personal?

La representación unitaria viene regulada en el Estatuto de los Trabajadores Art.4, 1b) y en Título II (Art. 61 a 76).

La existencia de delegados de personal y de comité de empresa varía en función del número de trabajadores de la empresa. Así:

- De 0 a 5 trabajadores: No hay representación.
- De 6 a 1 trabajadores: 1 delegado (sólo si lo decide la mayoría).
- De 11 a 30 trabajadores: 1 delegado.
- De 31 a 49 trabajadores: 3 delegados.

A partir de 50 trabajadores en plantilla, se constituye el Comité de empresa, cuyo número de representantes varía en función del número de trabajadores:

- ▶ De 50 a 100 trabajadores: 5 representantes.
- ▶ De 101 a 250 trabajadores: 9 representantes.
- De 251 a 500 trabajadores: 13 representantes.
- ▶ De 501 a 750 trabajadores: 17 representantes.
- ▶ De 751 a 1000 trabajadores: 21 representantes.
- Más de 1000 trabajadores: 2 representantes por cada 1000 trabajadores o fracción, con un máximo de 75.

Para el cómputo de la plantilla se incluyen fijos discontinuos y temporales de más de un año.

¿Qué funciones tienen los miembros de un Comité de empresa?

Los representantes de los trabajadores poseen unos derechos y competencias derivadas de su función y son:

- Negociación de convenios.
- Recibir información acerca del estado económico y financiero de la empresa y a ser informados de las contrataciones realizadas.
- Ejercer la labor de vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral.
- Plantear medidas de conflicto colectivo.
- Informar y ser consultados por la empres sobre cuestiones que puedan afectar a los trabajadores.

- Elaborar y emitir informes con carácter previo a las decisiones que se tomen, como reestructuraciones de plantilla, reducción de jornada, traslados, etc.
- Competencias en materia de igualdad, como elaboración, aplicación e información sobre los planes de igualdad, medidas para prevenir el acoso...

¿Qué garantías tienen los miembros de un Comité de empresa?

- → Apertura de expediente contradictorio en caso de sanción o despido por faltas graves o muy graves (serán escuchados el interesado y el resto de representantes de los trabajadores).
- → Tutela en el ejercicio de sus derechos: Tendrán prioridad de permanencia en caso de suspensión o extinción de contrato por causas técnicas, económicas o traslado, y no podrán ser discriminados en empleo y promoción, ni podrán ser despedidos ni sancionados en el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente al abandono de su cargo, salvo causas disciplinarias justificadas.
- → Libertad de expresión.
- → Crédito de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones y que varían en función del tamaño de la empresa (número de trabajadores). Se podrá pactar en convenio colectivo la acumulación de horas en uno o varios representantes.

Diferencias y semejanzas entre mediación, arbitraje y conciliación como medios de solución extrajudicial y pacífica de conflictos colectivos.

En la **medición** las partes están obligadas a negociar, con la ayuda de una o varias personas, para intentar llegar a un acuerdo aunque no están obligadas a lograrlo (**no es vinculante**); en el **arbitraje** ambas partes designan, de mutuo acuerdo, un tercero o **árbitro** (profesional de conocido prestigio o inspector de trabajo) que interviene en la negociación de forma activa dictando un **laudo** (sí **es vinculante** ya que equivale a la sentencia dictada por un juez) que debe ser aceptado por las partes; y en la **conciliación** se realiza mediante **comisiones paritarias** establecidas en los convenios colectivos para evitar medidas de fuerza más contundente como la huelga.

Efectos jurídicos de la huelga legal si ejerzo mi derecho a huela. (en relación a la reserva del puesto de trabajo, cobro de salario, cotización a la Seguridad Social, despido...)

- Reserva del puesto de trabajo: durante el transcurso de la huelga se suspende el contrato de trabajo, no computándose a efectos de absentismo los días de huelga, y una vez finalizada el trabajador se reincorpora en su puesto de trabajo, sin afectación de los descansos ni de las vacaciones.
- Cese del pago del salario: se deja de percibir el salario, las pagas extraordinarias proporcionales y el salario de descansos semanales y festivos.
- Se suspende la obligación de la empresa y del trabajador de cotizar a la Seguridad Social durante la huelga.
- <u>Responsabilidad disciplinaria:</u> Nadie puede ser despedido o sancionado por el ejercicio de derecho a huelga (siempre que sea legal y se hayan respetado los servicios mínimos).
- <u>Prestaciones:</u> el trabajador no tendrá derecho a cobrar la prestación de desempleo ni de incapacidad temporal si se produce baja médica una vez iniciada la huelga.
- <u>Sustituciones:</u> está **prohibido el esquirolaje** (que la empresa contrate trabajadores para sustituir a los trabajadores en huelga).

ACTIVIDAD 2.- Busca el Convenio Colectivo vigente para el sector de consultoría informática y realiza una comparativa con lo que hemos estudiado hasta el momento del ET.

CONDICIONES DE TRABAJO	ESTATUTO TRABAJADORES (mínimo legal)	CONVENIO COLECTIVO
	Jornada máxima diaria 9 horas , salvo convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.	Jornada máxima diaria 9 horas.
	Jornada máxima semanal en cómputo anual de 40 horas (lo que implica jornada máxima anual de 2.085,71 horas).	Jornada máxima anual de 1.800 horas. Jornada intensiva (obligatoria en el mes de agosto) que no podrá rebasar las 36 horas semanales durante el período en que se tenga implantada.
JORNADA Y DESCANSOS	Descanso entre jornadas de, como mínimo, 12 horas. Descanso durante la jornada, siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, de duración no inferior a 15 minutos. Descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de 1 día y medio ininterrumpido. Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.	Mínimo legal establecido en ET.
HORAS EXTRAORDINARIAS	<u>Prestación</u> voluntaria.	Reducción al mínimo indispensable.
	Compensación en cuantía no inferior al valor de la hora ordinaria o descanso quivalente retribuido.	Compensación descanso equivalente incrementado en, al menos, un 75 %.
	<u>Número máximo</u> de 80 horas al año .	Mínimo legal establecido en ET.

VACACIONES	<u>Duración</u> no inferior a 30 días naturales, retribuidas y no sustituibles por compensación económica.	Duración de 23 días laborables y retribuidas. Se iniciarán siempre en día laborable y terminarán el día inmediatamente anterior de reincorporación al trabajo.
PERMISOS RETRIBUIDOS	15 días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.	15 días naturales en caso de matrimonio, se iniciará el día laboral inmediato siguiente al que se produzca el hecho causante.
	5 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.	2 días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. En el supuesto de la hospitalización los días completos de permiso podrán disfrutarse de manera discontinua, y mientras exista la causa que los genera. (Prevalece ET)
	2 días por el <u>fallecimiento</u> del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	4 días laborables por el fallecimiento de cónyuge, padres, madres o hijos/hijas, incluyéndose en este tiempo los posibles desplazamientos.
	1 día por <u>traslado del domicilio</u> <u>habitual</u> .	1 día por <u>traslado del</u> <u>domicilio habitual</u> .
	Por el tiempo indispensable , para el <u>cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal</u> , comprendido el ejercicio del sufragio activo.	Por el tiempo indispensable , para el <u>cumplimiento de un deber</u> <u>inexcusable de carácter</u> <u>público y personal</u> .

FALTAS Y SANCIONES	Graduación de faltas y sanciones: establecida en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.	Leves: 3 faltas de puntualidad en un mes (sin que exista causa justificada) y falta de aseo y limpieza personal. Graves: Faltar al trabajo sin justificación 2 días en un mes y la simulación de enfermedad o accidente. Muy graves: Faltar al trabajo más de 2 días al mes sin causa justificada y el fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas. Graduación de sanciones: Leves: amonestación verbal y amonestación por escrito. Graves: Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días e inhabilitación (de menos de 1 año) para el ascenso a la categoría superior. Muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional y despido.
	Serán siempre revisables ante la jurisdicción social. Comunicación: faltas graves y muy graves por escrito al trabajador, con fecha y hechos que la motivan. Prohibición: imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra disminución de los derechos al	Mínimo legal establecido en ET.

	descanso del trabajador. Prescripción: faltas leves 10 días, graves 20 días, muy graves 60 días,a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.	
SMI/ SALARIO	1.134 euros en 14 pagas (15.876 euros anuales).	1.101,6 euros en 14 pagas (15.422,4 euros anuales), para Área 3, grupo E y nivel 2. Como no llega al SMI, el salario sería el mínimo legal establecido en el SMI.
PERÍODO DE PRUEBA	No podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados , ni de 2 meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de 25 trabajadores el periodo de prueba no podrá exceder de 3 meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados .	Para área 3 y 4, grupo E, es de 3 meses .
MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR	Derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, en el caso de que tengan hijos (hasta que cumplan 12 años) y en el caso de hijos e hijas mayores de doce años, cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado u otras personas dependientes cuando convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos. Derecho a regresar a la situación anterior a la adaptación una vez concluido el período acordado o previsto o cuando decaigan las causas que motivaron la solicitud.	Derecho a 1 hora de ausencia del trabajo en horario a elegir por las mismas y que podrá ser dividida en dos fracciones, una al principio y otra al final de la jornada, en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para el cuidado del lactante hasta que este/a cumpla nueve meses; podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Derecho a regresar a la situación anterior a la adaptación una vez concluido el período acordado o previsto o cuando decaigan las causas que motivaron la solicitud.

	Derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.	Derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.
COMPENSACIÓN DE GASTOS DE TELETRABAJO (Mínimo legal, Ley 10/2021 de Trabajo a Distancia)	Los convenios colectivos podrán establecer el mecanismo para la determinación, y compensación o abono de estos gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral.	Percepción extrasalarial no compensable ni absorbible, en concepto de compensación, de gastos la cantidad 17 euros brutos mensuales, por gastos vinculados al desarrollo de trabajo a distancia (suministros, agua, utilización de espacios, etc.). Dotación de medios, equipos y herramientas: • Ordenador (de sobremesa con pantalla, o portátil). • Ratón y teclado (podrán ser integrados mediante el abono por parte de la empresa de una compensación que permita la compra de dichos

